

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2016.**

=====

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Vicente Aroca Sáez.

**Concejales del Grupo Popular:**

D<sup>a</sup> Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Luis Escudero Escudero.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D<sup>a</sup> Lucía del Olmo Sáiz.

D. Constantino Berruga Simarro.

D<sup>a</sup> Francisca Atencia López.

D. Aurelio Alarcón Blasco.

D. José María Alarcón Celaya.

**Concejales del Grupo Socialista:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Alarcón Marchante.

D. Fidel González Mínguez.

D. José Moya Pérez.

D<sup>a</sup> Ana María Rodríguez González.

**Concejal del Grupo Izquierda Unida-Ganemos:**

D. Ruperto Ruiz Plaza.

D. Ángel García Fernández.

D<sup>a</sup> Margarita Patricia Cortijo Charco

**Disculpa su ausencia:**

D<sup>a</sup> Milagros Vázquez Torres.

**Secretaria General:**

D<sup>a</sup> Marta María Rodríguez Hidalgo.

**Interventor Accidental:**

D. Jesús Escribano Avendaño.

\*\*\*\*\*

En la Casa Consistorial de la villa de La Roda, (Albacete), siendo las 19:00 horas del día 28 de abril de 2016 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente Aroca Sáez.

Dándose el quórum legal y abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

**4.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 31-3-2016:**

De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión anterior, ordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento el día 31 de marzo de 2016.

El Presidente hace constar que existe un error material y donde dice: Interventor Accidental: Eloy Escribano Avendaño, debe decir: Interventor: Marco Vicente Moya Mataix.

El acta, con la rectificación señalada, es aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al libro de actas correspondiente.=====

**4.2.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:** Se da lectura a los siguientes Decretos de la Alcaldía emitidos desde la sesión plenaria anterior:

DECRETO N°	ASUNTO
38/2016	Alta de beneficiaria en el Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
39/2016	Contratación laboral temporal de un docente para la impartición del curso de Formación Profesional para el empleo: Inglés, Atención al Público.
40/2016	Contratación de personal laboral temporal para la realización de los proyectos "Promoción cultural del Centro Cervantino" y "Servicio de ocio, deporte y cultura para jóvenes (Centro Joven)" incluidos en el Plan Extraordinario por el Empleo en CLM.
41/2016	Suscripción de póliza de seguro para alumnos del Curso de Inglés, Atención al Público.
42/2016	Aprobación de expediente para contratar la confección a imprenta del libro de fiestas de 2016, mediante procedimiento negociado.
43/2016	Reincorporación de empleada pública a jornada completa.
44/2016	Reconocimiento de grado personal a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
45/2016	Cese/suspensión a beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
46/2016	Contratación de personal laboral temporal para la realización de los proyectos "Aproximación de la lectura a la ciudadanía (kiosco de lectura y Biblioteca)" y "Dinamización socio-laboral (Vivero de Empresas)" incluidos en el Plan Extraordinario por el Empleo en CLM.
47/2016	Resolución de expediente sancionador en materia urbanística.
48/2016	Alta (cambio de titular) de beneficiario/a en el Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
49/2016	Ampliación de jornada de la Docente para la impartición del curso de Formación Profesional para el empleo: Inglés, Atención al Público.
50/2016	Aprobación de expediente para contratar el Servicio de Limpieza y Repostería del Hogar Municipal del Jubilado, mediante procedimiento negociado sin publicidad.
51/2016	Aprobación de memoria y ejecución de obras con cargo al P.E.E.Z.R.D. 1/2016.
52/2016	Cese/suspensión a beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio (no dependencia).

DECRETO N°	ASUNTO
53/2016	Modificación de jornada y duración del contrato de la Docente para la impartición del curso de Formación Profesional para el empleo: Inglés, Atención al Público.
54/2016	Contratación de personal laboral temporal para la realización de los proyectos "Desarrollo del Plan Municipal de Drogas (Centro Joven)" y "Mantenimiento de Instalaciones de Servicios Públicos" incluidos en el Plan Extraordinario por el Empleo en CLM.
55/2016	Alta de beneficiario/a en el Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
56/2016	Alta de beneficiario/a en el Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
57/2016	Alta de beneficiario/a en el Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
58/2016	Alta de beneficiario/a en el Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
59/2016	Alta de beneficiario/a en el Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
60/2016	Modificación del Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia) prestado a beneficiario/a.
61/2016	Modificación del Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia) prestado a beneficiario/a.
62/2016	Modificación del Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia) prestado a beneficiario/a.
63/2016	Cese/suspensión a beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
64/2016	Cese/suspensión a beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
65/2016	Clasificación de ofertas presentadas para contratar el servicio de confección a imprenta, distribución y publicidad del libro de fiestas para el año 2016 y petición de documentos a la oferta más valorada.
66/2016	Contratación de interinidad a tiempo parcial de Profesora de la Escuela Municipal de Música.
67/2016	Alta (cambio de titular) de beneficiario/a en el Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
68/2016	Cese/suspensión a beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia).
69/2016	Resolución de expediente sancionador en materia urbanística.
70/2016	Designación de Letrada para defensa del Ayuntamiento en recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n° 85/2016, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Albacete n° 2.
71/2016	Clasificación de oferta más ventajosa y adjudicación del contrato del Servicio de Conserjería, Limpieza y Mantenimiento del Campo Municipal de Deportes.
72/2016	Contratación de personal laboral temporal para la realización del proyecto "Mejora de la Infraestructura Viaria" incluido en el Plan Extraordinario por el Empleo en CLM.

DECRETO N°	ASUNTO
73/2016	Prórroga del contrato del Servicio de Limpieza y Repostería del Hogar Municipal del Jubilado.

A continuación, se da cuenta de las siguientes resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción de Normas de Tráfico y Ordenanzas Municipales:

- Resolución 3/2016, de fecha 25 de abril de 2016.

Conocidos los precedentes Decretos y Resoluciones de la Alcaldía, la Corporación se da por enterada.=====

**4.3.- DESLINDE, APEO Y RECUPERACIÓN DEL CAMINO MUNICIPAL "CASA DEL CERRO":** Se da cuenta del acta de fecha 7-3-2016 levantada tras el apeo realizado en el tramo del camino municipal "Casa del Cerro" comprendido entre el barrio rural de Santa Marta y el término de Minaya; y que trae causa del expediente de deslinde tramitado para la recuperación de dicho tramo de camino municipal.

Igualmente se da cuenta del informe elaborado por el Técnico Municipal de Medio Ambiente con fecha 12-4-2016 en el que señala lo siguiente:

- Que las labores han sido realizadas durante los días 16, 17, 28, 29, 30 de marzo y 1 de abril del año 2016.
- Que las labores de replanteo han sido realizadas con GPS + GLONASS RTK topográfico con precisión sub-centimétrica, de la casa TOPCON.
- Que durante los mismos, la base de replanteo empleada ha sido el vértice geodésico denominado "Santa Marta" número 76468 de la Red Geodésica Nacional (<https://www.ign.es/ign/>).
- Que las labores fueron realizadas por D. Luis Serna Luna, Ing. Téc. Forestal y D. Miguel Ángel Gallardo Martínez, Ing. Agrónomo, ambos personal de este Ayuntamiento.
- Que en dichas labores se han dejado ubicados en el terreno puntos que representan tanto el eje del camino como su anchura cada 20 metros, marcando los que actúan como mojones del camino (dos puntos pareados cada 100 metros).
- Que de las labores de replanteo han dejado como puntos de replanteo los aportados en el listado que completa este informe.
- Que se adjunta reportaje fotográfico de la realización de las labores.

Por todo lo expuesto, el técnico firmante propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Roda:

1. Que se den por finalizadas las labores de deslinde y apeo, y se continúe con el desarrollo del expediente de Deslinde y recuperación del tramo del Camino "Casa del Cerro" que discurre entre Santa Marta hasta el término Municipal de Minaya.
2. Que se de traslado de la conclusión de las labores a las partes afectadas."

No se produce deliberación sobre el asunto y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios de 25-4-2016, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Dar por finalizadas las labores de deslinde y apeo del tramo del camino municipal "Casa del Cerro" que discurre entre Santa Marta y el término de Minaya; y que se

- continúe con el desarrollo del expediente de deslinde y recuperación del tramo del camino afectado.
2. Citar a los interesados el día 17 de Mayo de 2016 a las 9:00 horas en la Ermita de Santa Marta con el fin de proceder al amojonamiento del camino.
  3. Conceder a los propietarios de las parcelas afectadas un plazo de 15 días contados a partir de la fecha del amojonamiento para que inicien los trabajos de recuperación del camino conforme a la memoria elaborada por el Técnico Municipal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen iniciado los citados trabajos, el Ayuntamiento podrá ejecutar el acuerdo por ejecución subsidiaria conforme a lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  4. Dar traslado del presente acuerdo a todos los interesados o afectados por el expediente de deslinde.=====

**4.4.- ESCRITO DE D. JOSÉ TEMPRADO SÁNCHEZ EN EL QUE PROPONE TRAZADO ALTERNATIVO DE UN TRAMO DEL CAMINO MUNICIPAL "CASA DEL CERRO":** Visto el escrito presentado por D. José Temprado Sánchez en el que manifiesta que dado que el tramo de camino "Casa del Cerro" que figura en el expediente de deslinde divide su parcela dificultando su explotación y que la parcela actualmente está agrupada catastral y registralmente. Por ello propone dos trazados alternativos.

Visto el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente en el que hace constar:

**"DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La documentación presentada por el solicitante para dar lugar al expediente ha sido:

- Solicitud registrada y firmada (número de registro 1050 de 14 de marzo de 2016) incluyendo dos posibles trazados).

**DEFINICIÓN TRAMO CAMINO A MODIFICAR:**

Nº ORDEN	Nº POLÍG.	LUGAR ARCHIVO	NOMBRE INMUEBLE O CAMINO	DESCRIPCIÓN	SUP. APROX.	DOMINIO
166	61,129 y 130	LEGAJO INVENTARIO	CAMINO DE LA CASA DEL CERRO	ORIENTACIÓN: OESTE - ESTE. ORIGEN Y DESTINO: DESDE EL CAM DE STA MARTA AL TÉMINO DE MINAYA. LONGITUD: 2000 M. ANCHURA: 3M.	9500 m <sup>2</sup>	USO PÚBLICO

**LEGISLACIÓN DE REFERENCIA:**

Que la legislación de referencia para poder autorizar este solicitud es:

**Estatal:**

- Constitución española art. 33.
- Código Civil Art 348 - 390, 530 al 604 (564-570).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatal del Suelo.

- Ley 25/1988, de 28 de julio, de Carreteras (BOE, 182 de 30 julio de 1988).
- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE, 9 de mayo de 2001).
- Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986m de evaluación de impacto ambiental (BOE, 7 de octubre de 2000).
- Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986m de evaluación de impacto ambiental (BOE, 7 de octubre de 2000).
- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE, 30 de junio de 1986). Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 (BOE, 5 de octubre de 1988).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Autonómica:**

- Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha (BOE, 60 de 11 marzo de 1999).
- Ley 7/2006, de 20 de diciembre, de Ordenación de la Ruta de Don Quijote.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU).
- Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación del Impacto Ambiental (DOCM, 20 de marzo de 2007). Deroga la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental (DOCM, 30 de abril de 1999).
- Decreto 29/2011, 19 abril, que aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 242/2004, de 27 julio, que aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, 4 junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística..
- Decreto 34/2011, 26 abril, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla - La Mancha, y se adaptan sus anexos (DOCM, 15 de enero de 2003). Deroga totalmente el Decreto 118/2000, de 20 de junio.
- Decreto 162/1995, de 24 de octubre sobre la utilización de los caminos y vías de uso público en terrenos sometidos a régimen cinegético especial (DOCM, 27 de octubre de 1995).

**Local:**

- Normas Subsidiarias del municipio de La Roda.
- Normas Subsidiarias de la Provincia de Albacete.
- O.M. de Policía y Buen Gobierno.

**ANTECEDENTES:**

Existe un expediente de deslinde y recuperación del camino en el tramo solicitado de recuperación (Acuerdo de Pleno de fecha 17 de noviembre de 2015).

**INFORME DE ADECUACIÓN TÉCNICA:**

Tras estudio de la documentación cartográfica existente en este departamento, así como de la documentación aportada por el solicitante, y tras realizar visita de campo en diversos momentos, se

**INFORMA:**

- Que el tramo de camino que se pretende modificar se encuentra inmerso en un expediente de deslinde y recuperación.
- Que el escrito propone dos trazados alternativos. El primero coincide con la propuesta solicitada por la empresa Fomento Agrícola, S.L., mediante escrito de 15 de marzo de 2016 y registro de entrada número 1.250.
- Respecto a la propuesta que afecta a la totalidad del trazado desde el término municipal de Minaya hasta Santa Marta.
- Que la modificación presentada elimina el accesos a diversas parcelas catastrales, las cuales no son justificadas la eliminación de las mismas o su posible acceso con la propuesta establecida.
- Que la esta eliminación de accesos por camino público, iría en contra de la tipicidad básica que desarrolla el artículo 564 del Código Civil donde no ofrece duda razonable acerca de la necesidad de que la finca se encuentre "encerrada o enclavada" entre otras fincas ajenas, reiterándose esta misma idea en la necesidad, asimismo, de que la finca "no tenga salida a un camino público"; de forma que si este último extremo no concurre, aunque el camino sea difícil o abrupto, no tendría aplicación el meritado artículo no son justificadas la eliminación de las mismas o su posible acceso con la propuesta establecida.
- Que el propio escrito de solicitud presentado por la empresa Fomento Agrícola, S.L., establece, en el caso de que sea necesario, establecer una servidumbre de paso que de accesos a la finca citada, que de igual manera iría contra el precepto de que desarrolla el artículo 530 del Código Civil donde toda propiedad se presume libre mientras no se demuestre lo contrario.
- Que el escrito de solicitud de modificación, presenta como duda la propiedad de una de las parcelas afectadas por la modificación, por lo que se verían afectados diversos propietarios, señalando que tal y como se pone de manifiesto en el artículo 384 del Código Civil así como en la Ley de patrimonio del Estado, un deslinde administrativo no puede convertirse en vía de ejercicio para paralelo de una reivindicación al margen de la jurisdicción y competencia de los Tribunales por carecer la Administración de la prerrogativa de aprovecharse del deslinde de los bienes de dominio público para elaborar un título jurídico de propiedad a su favor.
- Que el escrito de solicitud citado, establece, en el caso de que se a necesario, establecer una servidumbre de paso que de accesos a las parcelas citadas.
- Respecto al segundo trazado propuesto:
  - Que dicho trazado afecta a una sola parcela catastral.
  - Que pretende el producir un rodeo a una parcela para evitar que sea partido por el camino, el cual se encuentra en proceso de recuperación.
  - Que supondría la modificación del trazado por uno de mayor longitud (de 330 a 726 metros aprox.)
  - Que en dicho trazado se realiza la sustitución de un trazado en línea recta por dos curvas, una de ellas con un ángulo superior a 180°, lo que supondría una dificultad para la maquinaria agrícola, o vehículos no ligeros (principales vehículos susceptibles de uso del camino).
  - Que este trazado no justifica el cumplimiento de las vigentes Normas Subsidiarias así como de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en lo referente a la anchura de este nuevo trazado debe ajustar a lo estipulado en ellas.
  - Que este trazado tampoco justifica, respecto a la construcción existente en la parcela afectada por la modificación, el

cumplimiento de lo establecido en las Normas Subsidiarias y en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, (distancia de de las construcciones a eje de camino 15 metros y 5 metros a lindero).

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Por todo lo expuesto, el técnico firmante propone a esta Junta de Gobierno:

- Que **NO** procede acceder a lo solicitado."

Abierto debate sobre el asunto el Portavoz de Izquierda Unida dice que va a cambiar el sentido de su voto porque están de acuerdo con el informe emitido por el Técnico Municipal.

Cerrada la deliberación sobre el asunto y visto el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios adoptado en sesión de 25-4-2016 y de conformidad con el informe técnico transcrito, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad desestimar la petición de D. José Temprado Sánchez sobre los trazados alternativos propuestos para el deslinde del camino "Casa del Cerro", por los motivos que se justifican en el informe técnico.=====

**4.5.- ESCRITO DE FOMENTO AGRÍCOLA S.L. EN EL QUE PROPONE TRAZADO ALTERNATIVO DE UN TRAMO DEL CAMINO MUNICIPAL "CASA DEL CERRO":**

Visto el escrito presentado por D. Teodoro Vaca Martínez de Morentín, como representante de Fomento Agrícola S.L., en el que manifiesta que dado que el tramo de camino "Casa del Cerro" que figura en el expediente de deslinde divide su parcela dificultando su explotación y, por tal motivo, propone un trazado alternativo (según el plano que adjunta) considerando que es más beneficioso para todos los propietarios.

Visto el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente en el que hace constar:

**"DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La documentación presentada por el solicitante para dar lugar al expediente ha sido:

- Escrito de Alegaciones (número de registro 791 de 10 de marzo de 2016)
- Solicitud registrada y firmada (número de registro 1250 de 15 de marzo de 2016).

**DEFINICIÓN TRAMO CAMINO A MODIFICAR:**

Nº ORDEN	Nº POLÍG.	LUGAR ARCHIVO	NOMBRE INMUEBLE O CAMINO	DESCRIPCIÓN	SUP. APROX.	DOMINIO
166	61,129 y 130	LEGAJO INVENTARIO	CAMINO DE LA CASA DEL CERRO	ORIENTACIÓN: OESTE - ESTE. ORIGEN Y DESTINO: DESDE EL CAM DE STA MARTA AL TÉMINO DE MINAYA. LONGITUD: 2000 M. ANCHURA: 3M.	9500 m <sup>2</sup>	USO PÚBLICO

**LEGISLACIÓN DE REFERENCIA:**

Que la legislación de referencia para poder autorizar este solicitud es:

**Estatal:**



- Constitución española art. 33.
- Código Civil Art 348 - 390, 530 al 604 (564-570).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatal del Suelo.
- Ley 25/1988, de 28 de julio, de Carreteras (BOE, 182 de 30 julio de 1988).
- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE, 9 de mayo de 2001).
- Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986m de evaluación de impacto ambiental (BOE, 7 de octubre de 2000).
- Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986m de evaluación de impacto ambiental (BOE, 7 de octubre de 2000).
- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE, 30 de junio de 1986). Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 (BOE, 5 de octubre de 1988).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Autonómica:**

- Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha (BOE, 60 de 11 marzo de 1999).
- Ley 7/2006, de 20 de diciembre, de Ordenación de la Ruta de Don Quijote.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU).
- Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación del Impacto Ambiental (DOCM, 20 de marzo de 2007). Deroga la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental (DOCM, 30 de abril de 1999).
- Decreto 29/2011, 19 abril, que aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 242/2004, de 27 julio, que aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, 4 junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística..
- Decreto 34/2011, 26 abril, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, y se adaptan sus anexos (DOCM, 15 de enero de 2003). Deroga totalmente el Decreto 118/2000, de 20 de junio.
- Decreto 162/1995, de 24 de octubre sobre la utilización de los caminos y vías de uso público en terrenos sometidos a régimen cinegético especial (DOCM, 27 de octubre de 1995).

**Local:**

- Normas Subsidiarias del municipio de La Roda.
- Normas Subsidiarias de la Provincia de Albacete.
- O.M. de Policía y Buen Gobierno.

**ANTECEDENTES:**

Existe un expediente de deslinde y recuperación del camino en el tramo solicitado de recuperación (Acuerdo de Pleno de fecha 17 de noviembre de 2015).

#### **INFORME DE ADECUACIÓN TÉCNICA:**

Tras estudio de la documentación cartográfica existente en este departamento, así como de la documentación aportada por el solicitante, y tras realizar visita de campo en diversos momentos, se **INFORMA:**

- Que el primer escrito presentado, denominado "Alegaciones", y luego reiterado en toda su extensión en el segundo escrito, no puede ser tenido en cuenta, como alegaciones, al tratar como alegaciones al expediente de deslinde y recuperación de un tramo del Camino del Cerro, el cual se presenta una vez finalizado el plazo de alegaciones dado para el expediente nombrado.
- Que el tramo de camino que se pretende modificar se encuentra inmerso en un expediente de deslinde y recuperación.
- Que la modificación presentada elimina el acceso a diversas parcelas catastrales, las cuales no son justificadas la eliminación de las mismas o su posible acceso con la propuesta establecida.
- Que la eliminación de accesos por camino público, iría en contra de la tipicidad básica que desarrolla el artículo 564 del Código Civil donde no ofrece duda razonable acerca de la necesidad de que la finca se encuentre "encerrada o enclavada" entre otras fincas ajenas, reiterándose esta misma idea en la necesidad, asimismo, de que la finca "no tenga salida a un camino público"; de forma que si este último extremo no concurre, aunque el camino sea difícil o abrupto, no tendría aplicación el meritado artículo no son justificadas la eliminación de las mismas o su posible acceso con la propuesta establecida.
- Que el propio escrito de solicitud, establece, en el caso de que sea necesario, establecer una servidumbre de paso que de accesos a la finca citada, que de igual manera iría contra el precepto de que desarrolla el artículo 530 del Código Civil donde toda propiedad se presume libre mientras no se demuestre lo contrario.
- Que el escrito de solicitud de modificación, presenta como duda la propiedad de una de las parcelas afectadas por la modificación, por lo que se verían afectados diversos propietarios, señalando que tal y como se pone de manifiesto en el artículo 384 del Código Civil así como en la Ley de patrimonio del Estado, un deslinde administrativo no puede convertirse en vía de ejercicio para paralelo de una reivindicación al margen de la jurisdicción y competencia de los Tribunales por carecer la Administración de la prerrogativa de aprovecharse del deslinde de los bienes de dominio público para elaborar un título jurídico de propiedad a su favor.
- Que el escrito de solicitud, establece, en el caso de que se a necesario, establecer una servidumbre de paso que de accesos a las parcelas citadas.

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Por todo lo expuesto, el técnico firmante propone a esta Junta de Gobierno:

- Que **NO** procede acceder a lo solicitado."

No se produce deliberación sobre el asunto y visto el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios adoptado el pasado 25-4-2016 y de conformidad con el informe técnico transcrito, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad desestimar la petición de Fomento Agrícola S.L. sobre el trazado alternativo propuesto para el deslinde del camino "Casa del Cerro", por los motivos que se

justifican en el informe técnico.=====

D. Aurelio Alarcón Blasco se ausenta del Salón de Sesiones.

**4.6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL Y LUDOTECA MUNICIPALES:** Visto el expediente tramitado para la contratación de la gestión del Servicio Público de la Escuela Infantil "Silvia Martínez Santiago" y Ludoteca Municipales en el que figura acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de 31-3-2016 por el que se realiza la clasificación como oferta más ventajosa para la adjudicación de este contrato a favor de Quijote de La Roda S.Coop. de CLM y se requiere a dicha empresa diversa documentación para proceder a la adjudicación del contrato, tal y como establece el artículo 151 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la cláusula 7.6 del pliego de condiciones.

Visto que durante el plazo concedido al efecto, la empresa cuya oferta ha sido clasificada como más ventajosa ha presentado toda la documentación exigida y hallada ésta conforme a las prescripciones del pliego de condiciones económico-administrativas.

Procede, por tanto, realizar la adjudicación del citado contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, y en la cláusula 7.6 del pliego de condiciones.

Iniciada la deliberación sobre el asunto, toma la palabra la Portavoz del Grupo Socialista y dice que están de acuerdo con el procedimiento de licitación que se ha llevado a cabo y con la adjudicación de este servicio público. Sin embargo no están de acuerdo con el plazo del contrato, les parece excesivo un contrato con una duración total de 25 años puesto que dificulta la renovación de proyectos y personas que pudieran aspirar a prestar este servicio.

El Portavoz del Grupo Izquierda Unida dice que están a favor de la educación gratuita desde los 0 a los 18 años por lo tanto no pueden estar de acuerdo con la contratación de este servicio. No votan en contra de la empresa adjudicataria ni de ninguna otra que se haya presentado a la licitación. Votan en contra de la privatización del servicio y de la duración del mismo.

La Portavoz del Grupo Popular dice que la guardería municipal es un servicio dirigido a un sector de la población muy sensible y que no se puede cambiar de empresa concesionaria cada 4 años. La empresa adjudicataria lleva 10 años gestionando nuestra guardería infantil de manera muy satisfactoria, con estabilidad y calidad. El plazo de duración de este contrato no es de 25 sino de 15 años con dos posibles prórrogas, que se pueden o no producir, de 5 años de duración cada una de ellas.

El Presidente interviene para decir que los Concejales de la oposición han reconocido que el procedimiento de licitación ha sido bueno y se ha desarrollado con normalidad. Continúa diciendo que no se trata de la privatización de un servicio sino que es una corresponsabilidad público-privada.

Sometido el presente punto a votación tras el debate, y visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios el pasado 25-4-2016, el Pleno del Ayuntamiento adopta por mayoría de 8 votos a favor, 4 abstenciones y 3 voto en contra, los siguientes acuerdos:

**Primero:** Adjudicar a la empresa Quijote de La Roda S. Coop. de CLM, con C.I.F. F-02372548, el contrato de gestión del Servicio Público de la Escuela Infantil "Silvia Martínez Santiago" y Ludoteca Municipales, quien se compromete a la prestación del servicio público con arreglo a la oferta realizada y que figura transcrita en el acuerdo plenario de clasificación de ofertas.

**Segundo:** Disponer el gasto que implica este contrato con cargo a la partida 03-323-22706 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016 y siguientes a los que se extienda su vigencia.

**Tercero:** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**Cuarto:** Notificar el presente acuerdo a Quijote de La Roda S. Coop. de CLM, emplazando a sus representantes legales para la firma del documento administrativo de formalización del contrato, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al que reciban la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el art. 156.3 del TRLCSP y la cláusula 9ª del pliego de condiciones.

**Quinto:** Publicar la adjudicación y formalización del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y en el Perfil del Contratante, tal y como prevé el artículo 154 del TRLCSP; y dar cuenta a Intervención y Tesorería para su conocimiento a los efectos oportunos.

**Sexto:** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Séptimo:** Remitir al Tribunal de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular. Se abstienen los miembros del Grupo Socialista y vota en contra el miembro de Izquierda Unida.=====

D. Aurelio Alarcón Blasco se incorpora al Salón de

Sesiones.

**4.7.- BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO:** Visto el borrador de bases reguladoras del procedimiento para confeccionar una lista de espera para la adjudicación, en régimen de arrendamiento, de las viviendas sociales.

Visto que en dichas bases se regulan los requisitos, documentación y formalidades para optar a estas viviendas, cuyos contratos se formalizarán en función de la efectiva disponibilidad de viviendas.

Abierta deliberación sobre el asunto, la Portavoz del Grupo Popular dice que agradece el apoyo y el trabajo desarrollado por los representantes de los tres grupos políticos, el personal de Servicios Sociales y la Comisión de las Viviendas Sociales. Estas bases son el fruto del trabajo de todos y del consenso con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Portavoz del Grupo Socialista dice que hay consenso de todas las partes implicadas y que por ello van a votar a favor.

Finalizado el debate y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Acción Social del pasado 25-4-2016, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad otorgar su aprobación a las bases reguladoras del procedimiento de adjudicación de las viviendas sociales en régimen de arrendamiento, según el texto del borrador presentado.=====

**4.8.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO FORMULADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA-LA MANCHA CONTRA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL:** Visto el recurso de reposición interpuesto por el Ilustre Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación del contrato de servicios destinado a la realización de los trabajos y actividades para la redacción, aprobación, implementación y seguimiento del Plan de Ordenación Municipal de La Roda (Albacete).

A la vista del citado recurso, la Secretaría General ha emitido el siguiente informe:

"En cumplimiento del requerimiento efectuado por la Alcaldía y en base a lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, emito informe en relación con el asunto y en base a los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 25 de Enero de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de La Roda, el pliego de cláusulas administrativas

particulares que han de regir la licitación del contrato de servicios destinado a la realización de los trabajos y actividades para la redacción, aprobación, implementación y seguimiento del Plan de Ordenación Municipal de La Roda (Albacete).

Segundo: Con fecha 10 de Febrero de 2016 el Ilustre Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha interpuso recurso de reposición contra el citado pliego de cláusulas administrativas.

Tercero: Por Decreto de Alcaldía nº 28/2016 de fecha 10 de Marzo se resolvió el citado recurso de reposición estimando en parte las alegaciones aducidas por el Ilustre Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

Cuarto: Con fecha 1 de Abril de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación del contrato de servicios destinado a la realización de los trabajos y actividades para la redacción, aprobación, implementación y seguimiento del Plan de Ordenación Municipal de La Roda (Albacete), con las modificaciones resultantes de la estimación parcial del citado recurso de reposición.

Quinto: Con fecha 18 de Abril el Ilustre Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha impugna el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación del contrato de servicios destinado a la realización de los trabajos y actividades para la redacción, aprobación, implementación y seguimiento del Plan de Ordenación Municipal de La Roda (Albacete), solicitando la suspensión del proceso selectivo.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente

INFORME:

Primero: Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado recientemente por el Real Decreto 773/2015, de 28 de Agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre. Esta modificación afecta, entre otras cuestiones, a los criterios de selección del contratista relativos a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Segundo: Solvencia económica y financiera:

El pliego de cláusulas administrativas señala:

*"Deberá acreditarse, necesaria y concurrentemente, a través de los siguientes medios:*

- *Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de 200.000 euros, así como el certificado de la entidad aseguradora.*
- *Volumen global de negocios en cada uno de los últimos 3 ejercicios de actividades (2012, 2013 y 2014) relacionadas con el objeto del contrato de 300.000 euros. Deberán acreditarlo con la presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales podrán optar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados."*

El recurso dice:

*"...dicha exigencia no cumple con la necesidad de adecuación, vinculación y proporcionalidad de los requisitos de solvencia para con el objeto del contrato, siendo la cuantía que procedería la de 200.000 €, coincidente con el objeto del contrato, y el tiempo de duración del mismo, una anualidad..."*

El artículo 75 del TRLCSP establece que la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación: a) volumen anual de negocio... b) seguro de responsabilidad civil..., etc.

La cuantía a la que se tiene que referir el volumen anual de negocio y el importe del seguro de responsabilidad civil la deberá fijar la Administración como criterio para determinar la cualificación, aptitud y solvencia en general que deba tener la empresa con la que va a contratar. No obstante, aunque existe cierta discrecionalidad en este ámbito, sin embargo los criterios y su cuantificación deben estar motivados y ser proporcionados a la satisfacción del objeto del contrato, para que la Administración no actúe con arbitrariedad.

Así, la normativa sobre contratación administrativa establece que el objeto de la Ley es regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y de asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. (Art. 1 TRLCSP).

Para determinar la cuantía del volumen anual de negocio exigible como criterio de solvencia económica atendiendo a los principios inspiradores de la contratación administrativa y teniendo en cuenta que, como ya se ha dicho, el artículo 75 del TRLCSP no indica cuantía y deja esta cuestión para su definición por la Administración, se puede acudir al art. 11 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se aplicaría para el supuesto de que la Administración, a través del pliego de cláusulas, no hubiera fijado los correspondientes criterios de solvencia:

El citado art. 11.4 a) del Reglamento señala:

*"...El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año..."*

El valor estimado del contrato para la redacción del Plan de Ordenación Municipal de La Roda es de 200.000 €. Y el volumen anual de negocios que se pide a los licitadores para acreditar su solvencia económica es de 300.000 €, es decir, una vez y media el valor estimado del contrato.

Por lo tanto, entiendo que la cuantía de 300.000 € como volumen anual de negocio exigible a los candidatos que deseen participar en la licitación para la redacción del Plan de la Ordenación Municipal de La Roda, es proporcionado al objeto del contrato, a su cuantía y a su duración.

Tercero: Solvencia técnica o profesional:

El pliego de cláusulas administrativas señala:

*"Deberá acreditarse, necesaria y concurrentemente, a través de los siguientes medios:*

*1. Contar como mínimo con un equipo técnico con los siguientes profesionales:*

- Responsable de los trabajos: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Arquitecto Superior con 4 años de experiencia en planeamiento urbanístico.*
- Técnico Auxiliar con jornada laboral al 100%. Este técnico deberá estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos,*

Canales y Puertos o Arquitecto Superior, con experiencia de al menos dos años en planeamiento urbanístico.

- Delineante o titulación equivalente, con jornada laboral del 100% y experiencia de al menos dos años en la redacción de Planes de Ordenación Municipal o instrumento similar según la normativa autonómica correspondiente.

2. Los licitadores deberán acreditar haber redactado y tener aprobados definitivamente al menos 5 Planes de Ordenación Municipal o documento análogo en los últimos 3 años (2013, 2014 y 2015).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62.1, 74 y 78 del TRLCSP los licitadores concurrentes deberán justificar su solvencia técnica o profesional a través de los medios que se indican a continuación:

- Declaración indicativa del equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el cual deberá comprender necesariamente los mínimos exigidos en el presente Pliego, a la que se adjuntarán las titulaciones académicas y/o profesionales; los profesionales que conformen el equipo, en caso de hacerlo en régimen de colaboración con el licitador principal, deberán asumir el compromiso de participación en la ejecución del contrato mediante las correspondientes declaraciones juradas. Asimismo deberán aportar certificados de buena ejecución con indicación de las fechas de realización de los trabajos con el fin de acreditar los años de experiencia en planeamiento urbanístico.
- Relación de adjudicaciones de procedimientos de licitación para la redacción de Planes de Ordenación Municipal, de Planes Generales de Ordenación Urbana o de instrumentos análogos a los anteriores, previstos en la normativa urbanística autonómica correspondiente, cuya aprobación definitiva se haya publicado en los últimos tres años, acompañados de certificados expedidos o visados por el órgano competente, en la que resulte acreditada la adjudicación del correspondiente contrato, su importe, fecha y el destinatario, así como copia del Diario Oficial en el que conste sus aprobaciones definitivas."

El recurso dice:

"...la desproporcionalidad de los criterios que se exigen fractura los principios generales de la contratación en tanto que, si bien la exigencia de que los profesionales que forman el equipo deben contar con la experiencia en planeamiento urbanístico es razonable, a pesar de corresponderse con criterios de adjudicación por su vinculación a la prestación (provocando el quebranto del principio de libre concurrencia en tanto que si no se cuenta en el momento de la presentación de la oferta con dichos profesionales en plantilla pueden ser contratados una vez se resulte adjudicatario,) la exigencia de haber elaborado al menos 5 POMS o documentos análogos a los POM en los últimos tres años frena la posibilidad de concurrir en igualdad de condiciones a la mayor parte de los profesionales habilitados, siendo por tanto improcedente e ilegal el establecimiento paralelo de dichos requisitos..."

El pliego de cláusulas administrativas define la experiencia mínima que debe tener el licitador como criterio para justificar su solvencia técnica o profesional.

Los criterios de admisión de los licitadores no pueden ser utilizados como criterios para determinar la adjudicación a la proposición más ventajosa y concretamente la experiencia está contemplada en el TRLCSP y en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas como criterio de solvencia. Arts. 62.1, 74 y 78 del TRLCSP. Las capacidades técnicas y profesionales de los licitadores se acreditan mediante la presentación de una relación de



los principales servicios efectuados durante un periodo de tiempo, con indicación del importe, fecha y destinatario público y privado.

El objeto final de este contrato es la aprobación definitiva de un Plan de Ordenación Municipal. Por tanto, la experiencia que el órgano de contratación desea que se acredite por los licitadores es la coincidente con el objeto del contrato, es decir, la aprobación de un plan de ordenación o instrumento análogo. La competencia para la aprobación definitiva del POM la ostenta una Administración y por ello la justificación de la experiencia como solvencia técnica tiene un destinatario público. No obstante nada impide que un licitador que haya trabajado como subcontratista para otro adjudicatario de la Administración pudiera justificar su experiencia en la elaboración de un Plan de Ordenación mediante un certificado emitido por la empresa justificando su alta participación en la redacción del Plan y su buena ejecución, siempre acompañado del documento de aprobación definitiva del Plan en cuestión.

Dice el recurso que *"...es una materia ampliamente trabajada en la antigua licenciatura y actual grado de Arquitectura, como puede comprobarse tras el examen del plan de estudios de dicha titulación y que por tanto debe tenerse en cuenta su dominio por parte de cualquier titulado habilitado..."*

A este respecto decir, que en este apartado se solicita acreditar experiencia y que las titulaciones académicas (que son un requisito *sine qua non* para participar en el procedimiento) en ningún caso sirven para acreditar experiencia en redacción de Planes de Ordenación; todo ello sin poner en duda el dominio en esta materia que puedan tener los titulados Arquitectos.

Por lo tanto, entiendo que los criterios de solvencia técnica y profesional se ajustan a la legalidad vigente.

Cuarto: Obligación esencial de ejecución:

El pliego de cláusulas administrativas señala:

*"El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá mantener una oficina abierta a una distancia máxima de 50 km de La Roda. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato."*

El recurso dice:

*"... se establece que el licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá mantener una oficina abierta a una distancia máxima de 50 Km de La Roda, habiéndose suprimido el requisito de que la misma cuente con al menos 100 m<sup>2</sup>, no obstante, en el punto 9, CONTENIDO DE LOS SOBRES, en su apartado 4º, se establece el compromiso de adscribir una oficina abierta de al menos 100 m<sup>2</sup> y a una distancia máxima de 50 Km de La Roda durante toda la ejecución del contrato, entendiéndose esta parte que no puede exigirse dicha obligación en cuanto que ha sido suprimida del apartado 6, CAPACIDAD PARA CONTRATAR, SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, APARTADO SEGUNDO, Obligación esencial de ejecución, y por tanto deja de convertirse en requisito imprescindible tras la adjudicación del contrato y por tanto debe ser modificada dicha cláusula, exigiéndose únicamente la obligación de adscribir oficina durante el periodo de ejecución del contrato y una vez adjudicado a una distancia máxima de 50 Km de La Roda, si bien, igualmente esta parte considera que con el actual grado de desarrollo de las infraestructuras, medios de transporte y tecnologías de la información, el requisito de adscribir oficina a una distancia máxima de 50 Km de La Roda durante el periodo de ejecución del contrato es arbitraria y sin fundamento respecto de la distancia establecida y, por tanto, esa distancia máxima entendemos debería ampliarse en tanto que dicha exigencia está directamente vinculada a la organización de trabajo de la empresa que resulte adjudicataria y no afecta ni directa ni indirectamente a la efectividad de la ejecución del contrato."*

Evidentemente se ha producido un error en la redacción del

pliego de cláusulas; se ha suprimido el requisito de que la oficina cuente al menos con 100 m2 en el apartado obligación esencial de ejecución y no se ha hecho la correspondiente modificación en el apartado 4º Contenido de los Sobres.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 27 de octubre de 2015 señaló que si bien la exigencia de tener abierta una oficina en el momento de presentar las ofertas no vulnera el principio de libertad de establecimiento, la obligación de disponer de ella ya en el momento de la presentación de la oferta, aunque la existencia de esta oficina se pudiera considerar adecuada para garantizar la prestación correcta del contrato, era manifiestamente desproporcionada y, en cambio, no existía ningún obstáculo para establecerla como una condición que se debe cumplir durante la ejecución del contrato, siendo suficiente en fase de adjudicación el compromiso de tenerla.

Por otro lado la Resolución 212/2013 de 5 de Junio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala que "...la exigencia de Delegaciones de Zona de resultar exigible, por cumplir con los requisitos de la contratación pública, sería admisible bien como compromiso de adscripción de medios -a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares-, o bien como condición de ejecución del contrato-en el pliego de prescripciones técnicas-siendo intrascendente el título jurídico en cuya virtud se disponga de las citadas Delegaciones..."

En la medida que el objeto del contrato es la redacción del Plan de Ordenación Municipal de La Roda y que para ejecutarlo es necesario un contacto continuo con la Administración, tanto local como autonómica y con sus técnicos, el Ayuntamiento ha considerado importante la existencia física y cercana de los profesionales que van a desarrollar el objeto del contrato; por tanto cabría entender que la referida exigencia tiene relación directa con el objeto contractual y es una necesidad derivada de la propia naturaleza del contrato, no limitando la concurrencia y en la medida que tampoco se exige al adjudicatario la tenencia en propiedad de la oficina en cuestión ni en el momento de la licitación.

Es cuanto tengo que informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho, y con la siguiente advertencia:

El Ilustre Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha basa su recurso fundamentalmente en un concepto jurídico indeterminado que es la desproporción de las cláusulas administrativas referidas a la solvencia económica y financiera, técnica y profesional y la obligación esencial de ejecución, en relación con el objeto del contrato.

Puesto que es difícil determinar si existe esa desproporción que convertirá la discrecional de la Administración en arbitrariedad, no puedo aseverar el futuro legal de este pliego de cláusulas ante un posible contencioso-administrativo."

Abierto debate sobre el asunto, el Portavoz del Grupo Socialista dice que se reafirman en su abstención porque se trata de una cuestión legal y no tienen argumentos para pronunciarse.

El Portavoz del Grupo Izquierda Unida dice que tienen muchas dudas sobre este asunto y que les gustaría que hubiera un organismo público que pudiera hacer estos trabajos.

El Sr. Presidente dice que le hubiera gustado obtener un resultado unánime como ha ocurrido durante este pleno en puntos anteriores porque ello refleja madurez y entendimiento entre los grupos políticos. Continúa diciendo que el municipio de La Roda necesita un Plan de Ordenación Municipal y por ello tienen que tomar una decisión para seguir

adelante.

Terminada la deliberación y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios adoptado en sesión de fecha 25-4-2016, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 9 votos a favor y 4 abstenciones y 3 en contra adopta los siguientes acuerdos:

**Primero:** Desestimar el recurso planteado por el Ilustre Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación del contrato de servicios destinado a la realización de los trabajos y actividades para la redacción, aprobación, implementación y seguimiento del Plan de Ordenación Municipal de La Roda (Albacete).

**Segundo:** Continuar con la tramitación del procedimiento de licitación del contrato de servicios destinado a la realización de los trabajos y actividades para la redacción, aprobación, implementación y seguimiento del Plan de Ordenación Municipal de La Roda (Albacete).

Votan a favor los miembros del Grupo Popular y se abstienen los miembros del Grupo Socialista y votan en contra los de Izquierda Unida.=====

**4.9.- DACIÓN DE CUENTA DE LA REMISIÓN DE DATOS PRESUPUESTARIOS "ISPA 2016" AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:** Por la Intervención de Fondos se da cuenta de la información salarial a remitir a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, relativa a los gastos de personal de plantilla y electivo de esta administración municipal, en aplicación del principio de transparencia previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Vista la documentación contenida en el expediente, el informe de Intervención y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 25-4-2016, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado del contenido de la información a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.=====

**4.10.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

D. Ruperto Ruiz ruega al Sr. Constantino Berruga que de cuenta al Pleno del asunto que ha salido en prensa durante esta semana y que le afecta directamente.

D. Constantino Berruga desmiente la noticia que ha salido en un medio de comunicación esta semana relativa a su declaración de bienes y a la titularidad de empresas. Y continúa diciendo que la mejor prueba para constatar que la noticia no es veraz es que a lo largo de toda la semana ningún otro medio de comunicación se ha hecho eco de la misma. Todo lo que se ha dicho es falso y lo he demostrado.

El medio de comunicación que lo sacó va a presentar una rectificación después de que lo he explicado y justificado todo. Ha sido desproporcionado, injustificado y muy desagradable. Agradezco la oportunidad que el Portavoz de Izquierda Unida me ha brindado para explicarlo.

El Sr. Presidente le dice a Constantino Berruga que cuente con el apoyo de sus compañeros y amigos.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 19:45 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 28 de abril de 2016, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 29 de abril de 2016

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,